Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 23 JUN 2020

VISTO: el Expediente Letra TCP - PR Nº 210/2019, caratulado *"S/ PRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTE OSPTF LILIANA M. CONTI"*, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Externa Nº 487/2019 Letra OSPTF - PRESIDENCIA, del 12 de septiembre de 2019 (fs. 1), la entonces Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF), Señora Liliana M. CONTI, se dirigió al Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, describiendo un hecho en el que menciona al agente de este Organismo de Control, CP José Luis CASTELLUCCI, Legajo personal 133, DNI Nº 18.644.422 y que atendiendo a la responsabilidad que le compete como funcionaria pública, era su deber informar.

Que así las cosas, describe en su nota que al apersonarse en las Delegaciones OSEF Bs. As. y OSEF Ushuaia, por dichos de los agentes el afiliado se dirigió de manera inapropiada, profiriendo amenazas y expresiones fuera de lugar, sobreponiendo siempre por delante de sus expresiones el lugar en el que trabaja.

Que en ese marco, mediante Nota Externa Nº 0091/2019 Letra AM-OSEF, del 3 de septiembre de 2019 (fs. 2), la Dra. María Victoria BRAGADÍN, M.P. 711 -Jefe Dpto. Auditoría Médica OSEF-, se dirigió a la Lic. Liliana CONTI, informándole una serie de acontecimientos anómalos, suscitados tanto en Delegación Buenos Aires como en Ushuaia.

Que en cuanto a los demás detalles y circunstancias relativas a los hechos narrados por la presentante, me remito a lo narrado en el Informe Legal transcripto más abajo.

Que como consecuencia de ello, mediante Nota Interna Nº 2535/2019 Letra: TCP - S. del 21 de noviembre de 2019, el área de Sumarios e Informaciones Sumarias del Tribunal de Cuentas, se dirigió al CP José Luis CASTELLUCCI, a los fines de notificarlo de la presentación efectuada por la Señora Liliana M. CONTI, para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, efectúe el descargo que considere pertinente.

Que en uso de su derecho de defensa, el CP José Luis CASTELLUCCI presenta su descargo mediante Nota Interna N.º 2664/2019 Letra: TCP – AOP (fs. 5/6), los que se enuncian en el informe que se transcribe a continuación.

Que seguidamente toma intervención en las actuaciones el Dr. Esteban V. BERNAL en su carácter de Abogado Sumariante, quien emite el Informe Legal N.º 34/2020 Letra: TCP – S (fs. 7/12), efectuando textualmente el siguiente análisis sobre las constancias de autos:

*"**I.- ANTECEDENTES:***

Que mediante Nota Externa Nº 487/2019 Letra: OSPTF - PRESIDENCIA, del 12 de septiembre de 2019, con fecha de ingreso a este Tribunal el 16 de septiembre de 2019, obrante a fojas 1, la Sra. Liliana M. CONTI, Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del fuego (O.S.P.T.F.) se dirigió al Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, a los efectos de informarle una situación acontecida en relación al agente de este Órganismo de Control, CP José Luis CASTELLUCCI, D.N.I. Nº 18.644.422.

Al respecto la Sra. CONTI manifestó textualmente que: 'Por medio de la presente, y atendiendo a la responsabilidad que nos compete como funcionarios públicos, deseo informarle de lo acontecido en relación al agente José Luis Castellucci DNI Nº 18.644.422, quien presta servicios en ese Tribunal.

Al apersonarse en la Delegación OSEF Bs. As., el afiliado referido se dirigió a las agentes de manera absolutamente inapropiada, con amenazas y dichos de carácter `...yo voy a destapar todas las m... de la obra social, porque trabajo en el tcp...`, misma situación sucedió en osef ushuaia, poniendo siempre por delante el lugar en el que trabaja, y agregando la amenaza permanente de la presentación judicial, si no se accedía a lo solicitado (...)'.

A fojas 2 y 3, obra Nota externa Nº 0091/2019 Letra AM-OSEF, del 3 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Dra. María Victoria BRAGADÍN, M.P. 711 -Jefe Dpto. Auditoría Médica O.S.E.F.-, se dirigió a la Lic. Liliana CONTI, a los fines de informarle una serie de acontecimientos anómalos, suscitados tanto en Delegación Buenos Aires como en Ushuaia. respecto de las características de los hechos informados a este Tribunal.

En ese marco le informó en primer lugar que por referencia de la Sra. Irene JUNCOS, delegada de Osef Buenos Aires, se presentó en la provincia de Buenos Aires, la esposa del afiliado, solicitando autorizaciones de prácticas en Hospital Italiano y Británico.

Que al corroborar que no era un afiliado derivado, sino en tránsito, se la da la negativa de autorización, ya que todas eran prácticas programadas y no de urgencia, tal como figura en el marco prestacional, punto I.8.1.

Que frente a ésta respuesta, la esposa del afiliado se comunicó con el Sr. CASTELLUCCI, quién le pide le pase la comunicación con nuestra delegada.

Continuó manifestando que le informó la Sra. JUNCOS, en ese momento, en el que la llaman al teléfono de guardia desde teléfono de guardia de Buenos Aires, que el afiliado se encontraba muy alterado y amenazando que si

no lo le autorizábamos las prestaciones (sic)... 'él iba a destapar todas las m... de la obra social, ya que él era del Tribunal de Cuentas'.

Que al estar con las llamadas simultaneas, le manifestó a la Sra. JUNCOS, que le informe que por ser un afiliado en tránsito y no ser una urgencia médica, no hay posibilidad de cobertura, ya que por normativa de la obra social, para las prácticas programadas, debe ser derivado por el médico de cabecera que se encuentra en Tierra del Fuego y no existía tal derivación en curso.

Que desde ésta Auditoría Médica, se constata en la historia clínica del HRU, que su médico de cabecera es el Dr. BURIONI, especialista en Urologia, que el día 10 de abril de 2019 sugiere la práctica RTU bipolar.

Que a los 15 días, el 7/5/2019, tiene nueva consulta con el Dr. BURIONI, quien nuevamente sugiere RTU (que se realiza en zona), no estimando necesario la RNM MULTIPARAMETRICA, que no había sido solicitada por el mencionado profesional. También menciona que tendrá consulta con el Dr. RIELLO el 9/5/19 (todo asentado en HC de HRU).

Que se lo notifica al afiliado el día 29 de agosto, informándole que no existen solicitudes de RNM por especialistas urólogos de Tierra del Fuego, por lo que no existe tampoco, solicitudes de derivación.

Que también manifestó que trabajaba en el TCP, cuando vino a presentar las solicitudes de prácticas, a la jefa de atención al afiliado, Sra. Lorena Fernández, en el salón de Atención al Afiliado.

Que posteriormente, el 2 de agosto de 2019, se reunió con el Dr. Marcelo MARINO (Coordinador Jurídico), para manifestarnos que traía otro pedido de la práctica, solicitada en la día de la fecha, por el Dr. CELI, 'advirtiéndonos que si no la autorizábamos, a la tarde nos presentaba un amparo'.

Finalmente manifestó que informó ésta problemática, ya que no deben dejarse pasar este tipo de situaciones de coacción e intimidación, sobrepasando las normativas de la Obra Social, imponiendo el cargo o lugar de trabajo que ostenta.

Que mediante Nota Interna Nº 2535/2019 Letra: TCP - S. del 21 de noviembre de 2019, obrante a foja 4, el área de Sumarios e Informaciones Sumarias del TCP, se dirigió al CP CASTELLUCCI, a los fines de notificarlo de la presentación efectuada por la Sra. Liliana M. CONTI, Presidente de la O.S.P.T.F. y para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de dicha notificación, efectúe el descargo que considere pertinente.

Que mediante Nota Interna Nº 2664/2019 Letra: TCP - AOP del 2 de diciembre de 2019, obrante a fojas 5/6, el CP José Luis CASTELLUCCI efectuó su correspondiente descargo.

Que en virtud de los hechos vertidos por la Sra. María Victoria BRAGADIN, manifestó el agente CASTELLUCCI que en ocasión de haber viajado a la ciudad de Buenos Aires, en el mes de abril del año 2019, para realizarse un control anual de una enfermedad que actualmente padece, controles que se viene realizándose desde hace casi ocho (8) años, costeándose siempre los gastos de su propio peculio, un profesional médico del Hospital Italiano le solicitó un estudio de alta complejidad, y que por dicho motivo recurrió a la obra social OSEF Buenos Aires, para solicitar autorización para su cobertura, siendo atendido en esa oportunidad por la Sra. JUNCOS, delegada de OSEF Buenos Aires, la cual no accedió a a tramitar la autorización correspondiente, argumentando que no era afilado derivado, ni era residente en la capital y que ese estudio lo realizaban en la ciudad de Ushuaia.

Que ante la negativa de la Sra. JUNCOS el CP CASTELLUCCI le respondió a la Sra. JUNCOS que ese estudio no se realizaba en la ciudad de

Ushuaia, sugiriéndole que por encontrarse en la ciudad de Bs. As. y cerca del Hospital Italiano, sería aconsejable tramitar la autorización de la práctica solicitada, a los efectos de no incurrir en un perjuicio económico a la obra social, siendo que si debía volver a la ciudad de Ushuaia, correspondería que la obra social tenga que tramitar su derivación porque como ya lo manifestó, ese estudio no se realiza en dicha ciudad, a lo que, según palabras del propio CASTELLUCCI, la Sra. JUNCOS le habría respondido '..a mi no me importa lo que tenga que pagar la obra social...'.

Continuó manifestando el CP CASTELLUCCI , que en el mes de junio del año 2019, regresó a la ciudad de Buenos Aires en busca de otra opinión profesional relacionada con su patología, oportunidad en que el profesional médico que lo asistió en el Sanatorio Anchorena, le recomendó que, previo a someterse a una intervención quirúrgica, sería necesario realizar un estudio de alta complejidad, por lo que nuevamente recurrió a la obra social, y según palabras del agente CASTELLUCCI, tampoco le autorizaron el referido estudio.

Que en el mes de agosto del año 2019, en virtud de consecuencias de otra patología, tuvo que trasladarse a la ciudad de Buenos Aires, ocasión que aprovechó para solicitar un turno con otro profesional médico en el Hospital Británico, quien nuevamente le diagnosticó que en principio, la cirugía no era necesaria por el momento, y lo que si era conveniente que se realice un estudio de alta complejidad, para tener un diagnóstico mas preciso antes de pensar en someterse a una cirugía.

Considerando la situación planteada, y ante las constantes negativas de la obra social para tramitar la autorización del estudio solicitado, es que le solicitó a una persona de su confianza que se acerque a la delegación de la obra social con todos los antecedentes médicos y la práctica del estudio

solicitado, a lo que, según palabras del agente CASTELLUCCI, la Sra. Irene JUNCOS volvió a negar tramitar la autorización de la práctica.

Que considerando dicha situación, la persona de confianza que presentó la documentación en la obra social se comunicó con el para hacerle saber de tal decisión, ante lo cual el agente CASTELLUCCI le solicitó que le pase su celular a dicha Sra. para solicitarle telefónicamente, que vuelva a evaluar la situación, recibiendo nuevamente una negativa a dicha la autorización, ante lo cual el CP CASTELLUCCI, una vez más, le recuerda que esa situación perjudicaría económicamente a la obra social.

Finalmente y en relación a estos hechos narrados, el agente CASTELLUCCI manifestó que en ningún momento se ha sobrepasado en su vocabulario ni he faltado el respeto a nadie.

Que posteriormente a los hechos, el agente CASTELLUCCI intercambió una conversación telefónica con la Sra. Liliana CONTI, la cual le consultó sobre los hechos acaecidos, a lo que no tuve más que decirle que mi prerrogativa era velar por la salud de la obra social, considerando un costo innecesario tener que afrontar una derivación por la falta de capacidad de gestión de la Sra. JUNCOS para administrar los recursos de la obra social.

Que expuesto su descargo, y acontecidos los hechos mencionados, como corolario, la obra social efectivamente, tuvo que tramitar la derivación para que le realicen el estudio en la ciudad de Buenos Aires generando ésto, una erogación de pasajes y ayudas económicas, como efectivamente trató de evitar de todos los modos posibles.

Sobre los dichos de la Sra. María Victoria BRAGADÍN, manifestó el agente CASTELLUCCI, que en principio entiende totalmente el protocolo y reglamento que puede existir, pero a veces la flexibilidad y sentido común, puede

ayudar mucho a una mejor capacidad de gestión, reduciendo costos, tiempo y esfuerzo.

Asimismo manifestó el agente que tampoco es correcto que tenga un médico de cabecera y que el Dr. BURIONI lo atendió en reiteradas oportunidades en el Hospital Regional de Ushuaia, como otros tantos médicos anteriores de la misma especialidad, realizándose estudios de ecografías y clínicos de laboratorio, pero nunca estudios de alta complejidad para evaluar con mayor precisión y tener un diagnóstico más preciso antes de recomendarle la realización de una cirugía, y que su legajo completo de antecedentes con estudios de alta complejidad, se encuentran en el Hospital Italiano aproximadamente desde el año 2012, por lo que le sorprende que el Dr. BURONI no haya recomendado ese estudio como si lo sugirió y solicitó el Dr. CELI de la Clínica San Jorge, acompañando las distintas opiniones profesionales.

Manifestó el agente que e principio hay cuatro (4) prácticas solicitadas del mismo estudio, realizadas por cuatro (4) profesionales de cuatro (4) institutos distintos, por lo que considera que era muy importante realizarse el estudio requerido.

Finalmente manifestó el agente CASTELLUCCI que el hecho de presentar la situación descripta ante la justicia, o interponer un amparo por mora, no representa una amenaza o una acción de coacción o intimidación, por cuanto representa un derecho propio establecido en el Artículo 48° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y en el Artículo 161° de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

II.- ANÁLISIS Y NORMATIVA APLICABLE:

Que del análisis de los hechos y de las circunstancias narradas por las partes, lo acontecido se produjo en el marco de un reclamo efectuado por el

agente de este Organismo de Control, CP José Luis CASTELUCCI a la Obra social OSFE, representada en ese acto por la Sra. JUNCOS.

Que de la lectura de la Nota N° 0091/2019, suscripta por la Sra. BRAGADÍN, se desprenden una serie de afirmaciones que no fueron debidamente comprobadas, como ser que la persona que se presentó en las oficinas de la obra social Sucursal Buenos Aries, era el esposa del Sr. CASTELLUCCI, cuando en realidad era una persona de su confianza; que al corroborarse que el agente CASTELLUCCI no era un afiliado derivado, sino en tránsito, se la da la negativa de autorización, ya que todas eran prácticas programadas y no de urgencia, tal como figura en el marco prestacional, punto I.9.1. de la obra social, sin que surja de la documentación obrante en la presente actuación, que se haya notificado dicha normativa al agente CASTELLUCCI.

Que lo indicado, de manera alguna significa atribuirle responsabilidad a la obra social, pero si lo considero relevante para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del agente CASTELLUCCI, sobre todo tratándose de un tema tan sensible como es un tema de salud.

Que tampoco se pone en tela de juicio la actitud de la Sra. JUNCOS, quien habría actuado conforme al protocolo y normativa establecida en el marco prestacional, punto I.9.1. de la obra social, pero reitero, a criterio del suscripto, debió haberle notificado dicha normativa al agente CASTELLUCCI, o si se lo hizo se debió haber acompañado dicha notificación, circunstancia que no surge de las presentes actuaciones.

Que la Ley nacional N° 22.140 (RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE FUNCIÓN PÚBLICA), vigente en el orden provincial en función de lo

establecido por el artículo 14 de la Ley nacional Nº 23775, dispone en su Cap. V - Deberes y prohibiciones, lo siguiente:

'ARTÍCULO 27: El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

inc b) observar en el servicio y fuera de el, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; (...)'.

Que si bien la conducta del agente José Luis CASTELLUCCI, no constituye una inobservancia de los deberes y prohibiciones establecidos en la referida Ley nacional Nº 22.140, por cuanto de las manifestaciones vertidas por la Sra. Liliana M. CONTI, no surgen elementos de convicción suficiente que demuestren que el agente CASTELLUCCI se haya sobrepasado en su vocabulario ni que haya demostrado agresividad en su proceder, si resulta necesario advertirle al agente José Luis CASTELLUCCI que en futuro caso similar al planteado, en primer lugar tenga en cuenta y en claro las normativas vigentes en la Obra Social y los protocolos establecidos para que cada caso en particular.

III.- CONCLUSIONES:

El agente José Luis CASTELLUCCI realizó un reclamo que consideraba que le correspondía, manteniendo el debido decoro y respeto necesario, según surge de las documentales analizadas. Asimismo, la Sra. JUNCOS habría actuado acatando el protocolo y la normativa establecida por la obra social para este tipo de reclamos.

Que no obstante cabría advertirle al agente CASTELLUCCI, que en su carácter de funcionario público, siempre deber velar por observar

en el servicio y fuera de el, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función".

Que el Informe Legal precedentemente transcripto resulta compartido a fs. 13 por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo GENNARO, sugiriendo al respecto *(...) "...que se advierta al agente C.P. José Luis CASTELLUCCI que en que en su carácter de funcionario público, debe velar siempre por observar en el servicio y fuera de el, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, conforme lo dispuesto en el Cap. V - Deberes y prohibiciones de la Ley 22.140 - artículo 27, inc. b)., respetando y acatando los protocolos y normativas establecidas para cada caso en particular, independientemente de su criterio e interpretación".*

Que en virtud a las constancias y probanzas arrimadas al expediente, este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia comparte los términos del Informe Legal precedentemente transcripto, el que forma parte de la presente y en su mérito, corresponde dar por concluida la tramitación de las presentes actuaciones.

Que no obstante ello, corresponde en el caso recordar al agente C.P. José Luis CASTELLUCCI los alcances del artículo 27 inc. b) de la Ley nacional N.º 22140 relativo a *"...observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función".*

Que al tratarse el C.P. José Luis CASTELLUCCI de un agente del cuerpo de Auditores de este Tribunal de Cuentas, dependiente de la Vocalía de Auditoría de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley provincial N.º 50, corresponde hacer saber lo aquí resuelto al Vocal de Auditoría C.P. Hugo Sebastián PANI para su conocimiento.

Que el suscripto se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, sin perjuicio que en atención a las manifestaciones vertidas en ellas, corresponde recordar al C.P. José Luis CASTELLUCCI, en su carácter de agente del Estado Provincial, los alcances del artículo 27 inc. b) de la Ley nacional N.º 22.140 relativo a observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, lo que impone en el caso, respetar y acatar los protocolos y normativas establecidas, independientemente de su criterio e interpretación personal sobre ellas.

ARTÍCULO 2º.- Notificar mediante correo electrónico al agente José Luis CASTELLUCCI - Legajo Nº 133, con un ejemplar de la presente, del Informe Legal N.º 34/2020 Letra: TCP – S y de la nota s/n obrante a fs. 13 del expediente del Visto; haciéndole saber, que podrá interponer contra la presente, recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado, conforme lo previsto por el artículo 127 de la Ley provincial Nº 141 o acudir directamente a la vía judicial en el término de noventa (90) días en función de que el presente acto agota vía administrativa, de acuerdo al criterio fijado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos caratulados: "TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM (TAILEM) c/ MUNICIPALIDAD DE USHUAIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

ARTÍCULO 3º.- Notificar mediante correo electrónico, con un ejemplar de la presente, del Informe Legal N.º 34/2020 Letra: TCP – S y de la nota s/n obrante a fs. 13 del expediente del Visto, al Vocal de Auditoría, a la Dirección de Administración con remisión de las actuaciones y a la Secretaría Legal.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 232 - /2020.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Informe Legal Nº 34/2020
Letra: T.C.P. - S.
Cde.: Expediente Nº 210/2019 Letra TCP - PR

Ushuaia, 13 de febrero de 2020.

Sr. Secretario Legal a/c
Dr. Pablo E. GENNARO
S / D

Viene a esta Área de Sumarios e Informaciones Sumarias el expediente del corresponde caratulado: *"S/ PRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTE OSPTF LILIANA M. CONTI"*, a los fines de emitir el correspondiente Dictamen Jurídico.

I.- ANTECEDENTES:

Que mediante Nota Externa Nº 487/2019 Letra: OSPTF - PRESIDENCIA, del 12 de septiembre de 2019, con fecha de ingreso a este Tribunal el 16 de septiembre de 2019, obrante a fojas 1, la Sra. Liliana M. CONTI, Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del fuego (O.S.P.T.F.) se dirigió al Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, a los efectos de informarle una situación acontecida en relación

al agente de este Órganismo de Control, CP José Luis CASTELUCCI, D.N.I. N° 18.644.422.

Al respecto la Sra. CONTI manifestó textualmente que: *"Por medio de la presente, y atendiendo a la responsabilidad que nos compete como funcionarios públicos, deseo informarle de lo acontecido en relación al agente José Luis Castelucci DNI N° 18.644.422, quien presta servicios en ese Tribunal.*

Al apersonarse en la Delegación OSEF Bs. As., el afiliado referido se dirigió a las agentes de manera absolutamente inapropiada, con amenazas y dichos de carácter `...yo voy a destapar todas las m... de la obra social, porque trabajo en el tcp...`, misma situación situación sucedió en osef ushuaia, poniendo siempre por delante el lugar en el que trabaja, y agregando la amenaza permanente de la presentación judicial, si no se accedía a lo solicitado (...)".

A fojas 2 y 3, obra Nota externa N° 0091/2019 Letra AM-OSEF, del 3 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Dra. María Victoria BRAGADIN, M.P. 711 -Jefe Dpto. Auditoria Médica O.S.E.F.-, se dirigió a la Lic. Liliana CONTI, a los fines de informarle una serie de acontecimientos anómalos, suscitados tanto en Delegación Buenos Aires como en Ushuaia. respecto de las características de los hechos informados a este Tribunal.

En ese marco le informó en primer lugar que por referencia de la Sra. Irene JUNCOS, delegada de Osef Buenos Aires, se presentó en la provincia de Buenos Aires, la esposa del afiliado, solicitando autorizaciones de practicas en Hospital Italiano y Británico.

Que al corroborar que no era un afiliado derivado, sino en tránsito, se la da la negativa de autorización, ya que todas eran prácticas programadas y no de urgencia, tal como figura en el marco prestacional, punto I.8.1.

Que frente a ésta respuesta, la esposa del afiliado se comunicó con el Sr. CASTELLUCCI, quién le pide le pase la comunicación con nuestra delegada.

Continuó manifestando que le informó la Sra. JUNCOS, en ese momento, en el que la llaman al teléfono de guardia desde teléfono de guardia de Buenos Aires, que el afiliado se encontraba muy alterado y amenazando que si no lo le autorizábamos las prestaciones (sic)… *"él iba a destapar todas las m… de la obra social, ya que él era del Tribunal de Cuentas"*.

Que al estar con las llamadas simultaneas, le manifestó a la Sra. JUNCOS, que le informe que por ser un afiliado en tránsito y no ser una urgencia médica, no hay posibilidad de cobertura, ya que por normativa de la obra social, para las prácticas programadas, debe ser derivado por el médico de cabecera que se encuentra en Tierra del Fuego y no existía tal derivación en curso.

Que desde ésta Auditoria Médica, se constata en la historia clínica del HRU, que su médico de cabecera es el Dr. BURIONI, especialista en Urologia, que el día 10 de abril de 2019 sugiere la práctica RTU bipolar.

Que a los 15 días, el 7/5/2019, tiene nueva consulta con el Dr. BURIONI, quien nuevamente sugiere RTU (que se realiza en zona), no estimando necesario la RNM MULTIPARAMETRICA, que no había sido solicitada por el mencionado profesional. También menciona que tendrá consulta con el Dr. RIELLO el 9/5/19 (todo asentado en HC de HRU).

Que se lo notifica al afiliado el día 29 de agosto, informándole que no existen solicitudes de RNM por especialistas urologos de Tierra del Fuego, por lo que no existe tampoco, solicitudes de derivación.

Que también manifestó que trabajaba en el TCP, cuando vino a presentar las solicitudes de prácticas, a la jefa de atención al afiliado, Sra. Lorena Fernández, en el salón de Atención al Afiliado.

Que posteriormente, el 2 de agosto de 2019, se reunió con el Dr. Marcelo MARINO (Coordinador Jurídico), para manifestarnos que traía otro pedido de la práctica, solicitada en la día de la fecha, por el Dr. CELI, *"advirtiéndonos que si no la autorizábamos, a la tarde nos presentaba un amparo"*.

Finalmente manifestó que informó ésta problemática, ya que no deben dejarse pasar este tipo de situaciones de coacción e intimidación, sobrepasando las normativas de la Obra Social, imponiendo el cargo o lugar de trabajo que ostenta.

Que mediante Nota Interna Nº 2535/2019 Letra: TCP - S. del 21 de noviembre de 2019, obrante a foja 4, el área de Sumarios e Informaciones Sumarias del TCP, se dirigió al CP CASTELUCCI, a los fines de notificarlo de la presentación efectuada por la Sra. Liliana M. CONTI, Presidente de la

O.S.P.T.F. y para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de dicha notificación, efectúe el descargo que considere pertinente.

Que mediante Nota Interna Nº 2664/2019 Letra: TCP - AOP del 2 de diciembre de 2019, obrante a fojas 5/6, el CP José Luis CASTELUCCI efectuó su correspondiente descargo.

Que en virtud de los hechos vertidos por la Sra. María Victoria BRAGADIN, manifestó el agente CASTELUCCI que en ocasión de haber viajado a la ciudad de Buenos Aires, en el mes de abril del año 2019, para realizarse un control anual de una enfermedad que actualmente padece, controles que se viene realizándose desde hace casi ocho (8) años, costeándose siempre los gastos de su propio peculio, un profesional médico del Hospital Italiano le solicitó un estudio de alta complejidad, y que por dicho motivo recurrió a la obra social OSEF Buenos Aires, para solicitar autorización para su cobertura, siendo atendido en esa oportunidad por la Sra. JUNCOS, delegada de OSEF Buenos Aires, la cual no accedió a a tramitar la autorización correspondiente, argumentando que no era afilado derivado, ni era residente en la capital y que ese estudio lo realizaban en la ciudad de Ushuaia.

Que ante la negativa de la Sra. JUNCOS el CP CASTELUCCI le respondió a la Sra. JUNCOS que ese estudio no se realizaba en la ciudad de Ushuaia, sugiriéndole que por encontrarse en la ciudad de Bs. As. y cerca del Hospital Italiano, sería aconsejable tramitar la autorización de la práctica

solicitada, a los efectos de no incurrir en un perjuicio económico a la obra social, siendo que si debía volver a la ciudad de Ushuaia, correspondería que la obra social tenga que tramitar su derivación porque como ya lo manifestó, ese estudio no se realiza en dicha ciudad, a lo que, según palabras del propio CASTELUCCI, la Sra. JUNCOS le habría respondido *"..a mi no me importa lo que tenga que pagar la obra social..."*.

Continuó manifestando el CP CASTELUCCI , que en el mes de junio del año 2019, regresó a la ciudad de Buenos Aires en busca de otra opinión profesional relacionada con su patología, oportunidad en que el profesional médico que lo asistió en el Sanatorio Anchorena, le recomendó que, previo a someterse a una intervención quirúrgica, sería necesario realizar un estudio de alta complejidad, por lo que nuevamente recurrió a la obra social, y según palabras del agente CASTELUCCI, tampoco le autorizaron el referido estudio.

Que en el mes de agosto del año 2019, en virtud de consecuencias de otra patología, tuvo que trasladarse a la ciudad de Buenos Aires, ocasión que aprovechó para solicitar un turno con otro profesional médico en el Hospital Británico, quien nuevamente le diagnosticó que en principio, la cirugía no era necesaria por el momento, y lo que si era conveniente que se realice un estudio de alta complejidad, para tener un diagnóstico mas preciso antes de pensar en someterse a una cirugía.

Considerando la situación planteada, y ante las constantes negativas de la obra social para tramitar la autorización del estudio solicitado, es que le solicitó a una persona de su confianza que se acerque a la delegación de la obra social con todos los antecedentes médicos y la práctica del estudio

solicitado, a lo que, según palabras del agente CASTELUCCI, la Sra. Irene JUNCOS volvió a negar tramitar la autorización de la práctica.

Que considerando dicha situación, la persona de confianza que presentó la documentación en la obra social se comunicó con el para hacerle saber de tal decisión, ante lo cual el agente CASTELUCCI le solicitó que le pase su celular a dicha Sra. para solicitarle telefónicamente, que vuelva a evaluar la situación, recibiendo nuevamente una negativa a dicha la autorización, ante lo cual el CP CASTELUCCI, una vez más, le recuerda que esa situación perjudicaría económicamente a la obra social.

Finalmente y en relación a estos hechos narrados, el agente CASTELUCCI manifestó que en ningún momento se ha sobrepasado en su vocabulario ni he faltado el respeto a nadie.

Que posteriormente a los hechos, el agente CASTELUCCI intercambió una conversación telefónica con la Sra. Liliana CONTI, la cual le consultó sobre los hechos acaecidos, a lo que no tuve más que decirle que mi prerrogativa era velar por la salud de la obra social, considerando un costo innecesario tener que afrontar una derivación por la falta de capacidad de gestión de la Sra. JUNCOS para administrar los recursos de la obra social.

Que expuesto su descargo, y acontecidos los hechos mencionados, como corolario, la obra social efectivamente, tuvo que tramitar la derivación para

que le realicen el estudio en la ciudad de Buenos Aires generando ésto, una erogación de pasajes y ayudas económicas, como efectivamente trató de evitar de todos los modos posibles.

Sobre los dichos de la Sra. María Victoria BRAGADÍN, manifestó el agente CASTELUCCI, que en principio entiende totalmente el protocolo y reglamento que puede existir, pero a veces la flexibilidad y sentido común, puede ayudar mucho a una mejor capacidad de gestión, reduciendo costos, tiempo y esfuerzo.

Asimismo manifestó el agente que tampoco es correcto que tenga un médico de cabecera y que el Dr. BURIONI lo atendió en reiteradas oportunidades en el Hospital Regional de Ushuaia, como otros tantos médicos anteriores de la misma especialidad, realizándose estudios de ecografías y clínicos de laboratorio, pero nunca estudios de alta complejidad para evaluar con mayor precisión y tener un diagnóstico más preciso antes de recomendarle la realización de una cirugía, y que su legajo completo de antecedentes con estudios de alta complejidad, se encuentran en el Hospital Italiano aproximadamente desde el año 2012, por lo que le sorprende que el Dr. BURONI no haya recomendado ese estudio como si lo sugirió y solicitó el Dr. CELI de la Clínica San Jorge, acompañando las distintas opiniones profesionales.

Manifestó el agente que e principio hay cuatro (4) prácticas solicitadas del mismo estudio, realizadas por cuatro (4) profesionales de cuatro (4) institutos distintos, por lo que considera que era muy importante realizarse el estudio requerido.

Finalmente manifestó el agente CASTELUCCI que el hecho de presentar la situación descripta ante la justicia, o interponer un amparo por mora,

no representa una amenaza o una acción de coacción o intimidación, por cuanto representa un derecho propio establecido en el Artículo 48° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y en el Artículo 161° de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

II.- ANÁLISIS Y NORMATIVA APLICABLE:

Que del análisis de los hechos y de las circunstancias narradas por las partes, lo acontecido se produjo en el marco de un reclamo efectuado por el agente de este Organismo de Control, CP José Luis CASTELUCCI a la Obra social OSFE, representada en ese acto por la Sra. JUNCOS.

Que de la lectura de la Nota N° 0091/2019, suscripta por la Sra. BRAGADIN, se desprenden una serie de afirmaciones que no fueron debidamente comprobadas, como ser que la persona que se presentó en las oficinas de la obra social Sucursal Buenos Aries, era el esposa del Sr. CASTELUCCI, cuando en realidad era una persona de su confianza; que al corroborarse que el agente CASTELUCCI no era un afiliado derivado, sino en tránsito, se la da la negativa de autorización, ya que todas eran prácticas programadas y no de urgencia, tal como figura en el marco prestacional, punto I.9.1. de la obra social, sin que surja de la documentación obrante en la presente actuación, que se haya notificado dicha normativa al agente CASTELUCCI.

Que lo indicado, de manera alguna significa atribuirle responsabilidad a la obra social, pero si lo considero relevante para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del agente CASTELUCCI, sobre todo tratándose de un tema tan sensible como es un tema de salud.

Que tampoco se pone en tela de juicio la actitud de la Sra. JUNCOS, quien habría actuado conforme al protocolo y normativa establecida en el marco prestacional, punto I.9.1. de la obra social, pero reitero, a criterio del suscripto, debió haberle notificado dicha normativa al agente CASTELUCCI, o si se lo hizo se debió haber acompañado dicha notificación, circunstancia que no surge de las presentes actuaciones.

Que la Ley nacional Nº 22.140 (RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE FUNCIÓN PÚBLICA), vigente en el orden provincial en función de lo establecido por el artículo 14 de la Ley nacional Nº 23775, dispone en su Cap. V - Deberes y prohibiciones, lo siguiente:

"ARTÍCULO 27: El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

inc b) observar en el servicio y fuera de el, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; (...)".

Que si bien la conducta del agente José Luis CASTELUCCI, no constituye una inobservancia de los deberes y prohibiciones establecidos en la referida Ley nacional Nº 22.140, por cuanto de las manifestaciones vertidas por la Sra. Liliana M. CONTI, no surgen elementos de convicción suficiente que demuestren que el agente CASTELUCCI se haya sobrepasado en su vocabulario ni que haya demostrado agresividad en su proceder, si resulta necesario advertirle

al agente José Luis CASTELUCCI que en futuro caso similar al planteado, en primer lugar tenga en cuenta y en claro las normativas vigentes en la Obra Social y los protocolos establecidos para que cada caso en particular.

III.- CONCLUSIONES:

El agente José Luis CASTELUCCI realizó un reclamo que consideraba que le correspondía, manteniendo el debido decoro y respeto necesario, según surge de las documentales analizadas. Asimismo, la Sra. JUNCOS habría actuado acatando el protocolo y la normativa establecida por la obra social para este tipo de reclamos.

Que no obstante cabría advertirle al agente CASTELUCCI, que en su carácter de funcionario público, siempre deber velar por observar en el servicio y fuera de el, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función.

Se elevan las presentes actuaciones para su continuación.

Dr. Esteban V. BERNAL.
ABOGADO SUMARIANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Expte. Nº 210/2019 - Letra TCP - PR

Ushuaia, 9 de marzo de 2020

SEÑOR VOCAL LEGAL

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto los términos del Informe Legal Nº 34/2020, Letra T.C.P. S., suscripto por el Dr. Esteban Vicente BERNAL, que da respuesta a la intervención ordenada a esta Secretaría a fojas 1, sugiriendo advertirle al agente de este Órganismo, CP José Luis CASTELUCCI, que en su carácter de funcionario público, debe velar siempre por observar en el servicio y fuera de el, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, conforme lo dispuesto en el Cap. V - Deberes y prohibiciones de la Ley 22.140 - artículo 27, inc. b)., respetando y acatando los protocolos y normativas establecidas para cada caso en particular, independientemente de su criterio e interpretación personal.

En consecuencia, elevo a Usted las presentes, a los fines de su análisis y continuidad.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia